



152

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

D. FERMÍN GEMBERO USTÁRROZ, mayor de edad, en posesión de DNI número 15.832.637-N y domicilio a efectos de notificaciones en Sarriguren (Navarra), Avenida Ciudad de la Innovación número 5, en calidad de Apoderado de la compañía mercantil ACCIONA ENERGÍA, SA, CIF A-31/768138, y en nombre y representación de la misma, en virtud de poder suficiente y vigente, ante esa Confederación Hidrográfica del Ebro comparece, y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que en relación con la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta pública del documento "Esquema provisional de temas importantes" del proceso de planificación hidrográfica correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Ebro;

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se concede un plazo mínimo de seis meses para la presentación de observaciones por escrito sobre el referido documento; y al amparo de lo previsto en la Resolución de la Dirección General del Agua, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 183, de 30 de julio de 2008, la cual limita el periodo de consulta pública a seis meses,

ACCIONA ENERGÍA, SA, por el presente escrito, pasa a formular, en tiempo y formas legales, las siguientes,

OBSERVACIONES

PREVIA.

ACCIONA ENERGÍA, SA presenta las aportaciones al proceso de planificación, contenidas en este escrito, en su condición de sociedad propietaria y explotadora, en la actualidad, de numerosas Centrales Hidroeléctricas ubicadas en la cuenca del Ebro, así como de diversas instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial a partir de fuentes de energía renovable que requieren el uso del agua del dominio público hidráulico para su refrigeración, y titular de las correspondientes concesiones de dominio público hidráulico, y del interés legítimo que, en consecuencia, ostenta en el procedimiento de planificación hidrológica..

PRIMERA. ALTERACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAUDALES POR LA PRODUCCIÓN HIDROELÉCTRICA.

En diversos apartados del documento objeto de las presentes observaciones se alude a las alteraciones en el régimen de caudales e interrupciones en los cauces que producen los aprovechamientos hidroeléctricos, entre ellos el último

apartado del punto “2.4 Marco socioeconómico, sector industrial y energético”, del referido esquema provisional señala que:

“la producción de energía hidroeléctrica, en principio poco contaminante, provoca sin embargo alteraciones en el régimen de caudales de los ríos e interrupciones en los cauces”.

Dicha apreciación es innegable, pero de ninguna manera puede ser considerada como un grave inconveniente para el funcionamiento del río, sino como una circunstancia ligada, en unos casos más que en otros, al régimen de aprovechamiento hidroeléctrico, que, por otra parte, tal y como reconoce el propio documento sometido a información pública, en su apartado 6.1 Atención a la demanda, tienen un papel determinante en la garantía de potencia-frecuencia en la red eléctrica y resultan básicos en el desarrollo de la población de la cuenca.

SEGUNDA. CAUDALES ECOLÓGICOS.

Si bien la Directiva Marco del Agua (DMA) no hace alusión alguna al concepto de “caudal ecológico”, ni, en su consecuencia, regula la imposición del mismo, el documento objeto de análisis del presente escrito sí que alude al citado concepto en diversos apartados. En concreto, en el punto 3.2.1 “Restricciones ambientales” del mismo, se pone de manifiesto la realización actual de los trabajos necesarios para la determinación de los regímenes de caudales ecológicos necesarios, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la nueva legislación.

Se indica que debido a las importantes demandas y la regulación existente, el régimen de caudales difiere significativamente del régimen natural de un río, lo que provoca la desaparición de especies autóctonas. Asimismo señala que para obtener una gestión sostenible del conjunto del sistema fluvial debe establecerse el régimen de caudales que permita alcanzar el buen estado.

El Plan Hidrológico de 1996 fijó, con carácter general como caudal ecológico mínimo a respetar en futuras concesiones, el 10% de la aportación media interanual en régimen natural. Según se desprende del esquema provisional, en los estudios que se están realizando en la actualidad se considera la necesidad de establecer caudales claramente superiores a ese 10%, no figurando en la documentación datos concretos de la propuesta que se vaya a plantear.

Como ha quedado reflejado en la cuestión previa del presente escrito, esta compañía mercantil es titular de diversos aprovechamientos hidroeléctricos en actual explotación así como de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial a partir de fuentes de energía renovables que requieren el uso del agua del dominio público hidráulico para su refrigeración, significadamente, la Planta de Biomasa ubicada en el término municipal navarro de Sangüesa que utiliza agua del Río Irati para su refrigeración. Las citadas instalaciones fueron proyectadas y dimensionadas en función del volumen de agua necesaria para su funcionamiento, ajustado a las condiciones impuestas en las correspondientes resoluciones concesionales. Una revisión de éstas como consecuencia de una adaptación de las mismas a lo establecido en el Plan Hidrológico en lo que a caudales ecológicos respecta, conllevaría un ineludible perjuicio económico en la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos afectados cuyo grado, en algún caso, podría incluso conllevar el cierre de la Instalación por inviabilidad técnica y económica. La indemnización legalmente prevista y a la que esta entidad tendría derecho en el caso expuesto - apartado 3

del artículo 65 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas-, no sería remediado adecuado ni para el legítimo titular de los derechos concesionales, en tanto compensaría con carácter de *minimus* el perjuicio sufrido, ni para el marco general de desarrollo e implantación de las energías limpias y renovables.

Es por ello que dada su trascendencia y la ausencia de datos concretos actuales al respecto, se precisa que el definitivo esquema provisional previo a la redacción del proyecto del Plan Hidrológico contemple con detalle este punto.

TERCERA. ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA MUY MODIFICADAS.

El punto “4.1 Estado de las masas de agua” del esquema provisional recuerda que el objetivo fundamental de la Directiva Marco del Agua (DMA) es alcanzar el buen estado de todas las aguas en el año 2015 y señala que para la evaluación de las masas de agua superficiales se deben comparar las condiciones actuales con las que habría en condiciones naturales. Asimismo se informa que la Confederación Hidrográfica del Ebro está preparando una propuesta de masas de agua en las que habría que fijar objetivos menos rigurosos.

En el apartado 3.1 del punto 4.1 citado “Artificiales y muy modificadas” se definen los conceptos de masas de aguas artificiales y masas de aguas muy modificadas. Así, las artificiales son masas de agua superficiales creadas por la actividad humana; y las muy modificadas, son las que como consecuencia de alteraciones físicas producidas por la actividad humana han experimentado un cambio sustancial en su naturaleza. El proceso de designación conlleva la

admisión de las modificaciones físicas y la posibilidad del establecimiento de objetivos medioambientales acordes con la situación humana.

Según la definición dada de masas muy modificadas, todos los embalses y, concretamente, los hidroeléctricos, forman parte de éstas. Así pues la regulación o tratamiento que de las mismas dé el futuro Plan Hidrológico al objeto de dar cumplimiento a los objetivos marcados por la DMA condicionará directamente un adecuado funcionamiento de todos los embalses, entre ellos los hidroeléctricos de la Cuenca, que deberán poder mantenerse en las condiciones hidrológicas para las que fueron construidos.

Dada la extraordinaria importancia de ello y la ausencia en el esquema provisional analizado de información sobre el tratamiento o regulación que de las masas muy modificadas vaya a hacerse en el futuro Plan Hidrológico se precisa que el definitivo esquema provisional previo a la redacción del proyecto del Plan Hidrológico contemple con detalle este punto. Asimismo y con la finalidad de que el funcionamiento de los aprovechamientos hidroeléctricos y el régimen de explotación de los embalses no resulten condicionados, se debiera expresamente incluir en las masas muy modificadas los tramos de ríos afectos al funcionamiento de aprovechamientos hidroeléctricos así como los de aguas debajo de embalses.

CUARTA.- MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES EN TRAMOS DE RÍOS.

El apartado 1 "medioambientales" del punto 6.2 "Actuaciones en curso y previstas" del esquema provisional informa que está en marcha la Estrategia

Nacional de Restauración de ríos cuyo objetivo es la recuperación de las masas fluviales para lograr su “buen estado ecológico”, compatibilizando todos los usos y actuaciones administrativas con la conservación de los valores naturales. Uno de los proyectos piloto es el tramo bajo de los ríos Arga y Aragón.

De igual modo se informa de que está en marcha un Plan de Reservas Fluviales centrado en los tramos de ríos que aún conservan un buen estado ecológico señalando que la propuesta preliminar hecha por el CEDEX al respecto consta de 217 reservas y de 98 paisajes fluviales propuestos como protegidos.

Con carácter previo a la aprobación del listado de reservas y tramos fluviales protegidos se debiera tener en cuenta la circunstancia de que en algunos de los tramos de ríos referidos se ha proyectado la construcción de centrales hidroeléctricas y ello por el papel determinante que el propio esquema provisional (último párrafo del apartado “uso industrial de producción de energía eléctrica del punto 3.1.4 “Otros Usos” del citado esquema provisional) atribuye a los aprovechamientos hidroeléctricos como consecuencia de los nuevos escenarios derivados de la necesaria garantía de potencia-frecuencia de la red.

QUINTA.- PRODUCCIÓN HIDROELÉCTRICA Y CENTRALES REVERSIBLES.

En el apartado 2 “Atención a la demanda”, del punto 6.2 “Actuaciones en curso y previstas” del ya referido esquema provisional se alude al Plan de Choque de energías renovables en aprovechamientos hidroeléctricos 2006-2010 que evalúa el potencial hidroeléctrico que podría desarrollarse en las diferentes cuencas.

El definitivo esquema provisional previo a la redacción del proyecto del Plan Hidrológico debiera informar sobre ese Plan de Choque y, en concreto, dar información sobre las previsiones habidas en la Cuenca del Ebro y los criterios a adoptar por Confederación Hidrográfica del Ebro para propiciar su desarrollo.

Por otra parte, esta compañía mercantil está analizando la posibilidad de promover varias centrales hidroeléctricas reversibles en la Cuenca del Ebro que permitan dar garantía a la energía eólica. Dada la importancia que, sin duda, estas centrales tendrán en la estabilidad del sistema eléctrico peninsular, el Programa B5.P3 "Estudio para armonizar la energía eólica con los saltos reversibles" referido en el inciso B.5 del apartado 2 "atención de las demandas" del punto 6.3 "Actuaciones a considerar" del referido esquema provisional debiera contemplar tanto la reserva de caudales para ello como la agilidad en la tramitación de los expedientes concesionales de las mismas.

SEXTA.- RESPECTO DE LOS PROGRAMAS PARCIALES A LOS QUE SE REFIERE EL APARTADO 2 "ATENCIÓN DE LAS DEMANDAS" DEL PUNTO 6.3 "ACTUACIONES A CONSIDERAR" DEL CONSULTADO ESQUEMA PROVISIONAL.

Dada la trascendencia que lo contenido en los citados programas puede tener en la promoción o, en su caso, explotación de aprovechamientos hidroeléctricos se debiera tener acceso, a través de la web de esa Confederación Hidrográfica del Ebro, al contenido de los mismos para su estudio y análisis. Concretamente de los programas: (i) A7.P7 "Construcción y explotación de balsas y embalses"; (ii) A8.P1 "Revisión de los azudes e instalación de escalas de peces u otros dispositivos"; (iii) B5.P3 "Estudio para armonizar la energía eólica con los saltos reversibles"; (iv) B10.P1 "Nuevas infraestructuras para disponer de nuevos



recursos"; y (v) C3.P1 "Protocolo para definir los criterios de limpieza de los ríos".

Por todo ello,

SOLICITA que se tenga por recibido el presente escrito y lo admita, tenga por formuladas en tiempo y formas legales las precedentes observaciones, y, las mismas, pasen a integrarse en los informes que forman parte del proceso de planificación y, en su caso, se incorporen al esquema provisional objeto de la presente consulta pública al amparo de lo establecido en los artículos 74 y 79.6 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica.

En Sarriguren para Zaragoza, a veintinueve de enero de dos mil nueve.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO. Paseo de Sagasta 24-28. 50071 Zaragoza.